NOTA A DESPACHO. Popayán, 7 de octubre de 2022.- En la fecha remito por correo electrónico a la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1211.

Proceso: *ADJUDICACION DE APOYO*
Radicación: *19001-31-10-001-2021-00161-00*

En atención que la parte actora ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho en auto No1303 de 14 de diciembre de 2021, respecto a precisar los apoyos que requiere el señor OLIVEROS RUANO YELA como persona titular de actos jurídicos, igualmente se allego la valoración de apoyos por parte de la Funcionaria de la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, de igual manera se tiene que el Curador Ad Litem, contesto oportunamente la demanda, renunciando a los términos concedido para el efecto y términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, aunado a ello obra concepto emitido por el señor PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA Y MUJER .

De acuerdo a lo anterior, se continuará con el trámite del proceso, fijándose para ese fin día y hora para la celebración de la audiencia, teniendo presente la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO por parte del señor OLIVEROS RUANO YELA, representado por Curador –Ad- Litem.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al día **ocho (08) de noviembre de 2.022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** en ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de los demandantes, apoderado y los parientes de la demandada a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y en la solicitud de adecuación a apoyos definitivos que requiere el discapacitado, y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

b) Téngase como prueba la valoración de apoyos realizada por la funcionaria de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, doctora ROSA ADRIANA CALVACHE ARCINIEGAS, lo mismo que la practicada por la asistente social de este despacho, para ser valoradas en su oportunidad procesal pertinente.

Testimoniales.

Téngase como pruebas las declaraciones extra procesales rendidas en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, por los señores FELIX RUANO NAVARRO, ROSA ELVIRA RUANO YELA, ABELARDO RUANO YELA, FELIX ENRIQUER RUANO YELA, NELLY CERON RUANO, Y MARIA JESUS LOPEZ NOGUERA, las que serán valoradas en su debida oportunidad .

De Oficio.

Interrogatorio.

a) Escúchese en interrogatorio a la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, respecto de los hechos que motivan la presente acción, lo mismo que al presunto discapacitado OLIVEROS RUANO YELA, si ello fuere posible, cuestionario que estará a cargo del despacho.

Cuarto-. Requerir a los parientes relacionados en la demanda para que comparezcan a la audiencia programada para que se pronuncien respecto de los apoyos definitivos solicitados.

Quinto.- Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio decretadas por el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Sexto.- Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Séptimo.- Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/FJUB.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8154500478d22e78a1823e6fdab30c5de29e9e26e551ec17d398b482996d30b2**
Documento generado en 10/10/2022 07:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica